

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 05 DE OCTUBRE DE 2020

Radicación 110014003048 2018-0006800

Estando el proceso al Despacho, y en concordancia con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 02 de marzo de 2020 (fl.136. Demanda acumulada), indicando que el nombre correcto del demandado, es FREDY LEONARDO VARON GARCÍA, y no como allí se indicó. En todo lo demás quedará incólume.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado mediante escrito de terminación, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

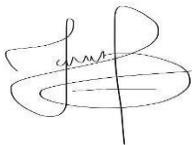
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte ejecutada. Con las constancia de ley.

CUARTO: Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 06 DE OCTUBRE DE 2020

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 037

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
Secretaria